

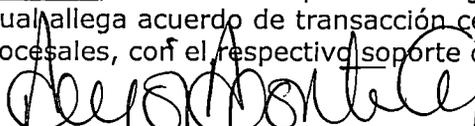
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015**200700824-00**, informando que fue allegado memorial de la parte demandada, por medio del cual allega acuerdo de transacción celebrado con la parte actora para el pago de las costas procesales, con el respectivo soporte de pago Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **poner** en conocimiento de la parte demandante el acuerdo transaccional allegado por la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación (fls. 231-240) y teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 15 del Código sustantivo del Trabajo que indica: **Validez de la Transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.**

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2469 del código civil, dispone: **Definición de la transacción. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.**

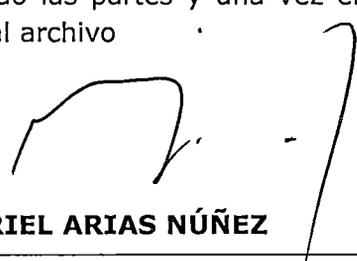
Y lo que al respecto ha indicado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, sobre la validez del contrato de transacción en materia laboral, por ejemplo, en sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 con ponencia del magistrado Fernando Castillo Cadena, donde preciso:

*Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»*

Este despacho **imparte aprobación a dicho acuerdo transaccional sobre el pago de las costas procesales** a que han llegado las partes y una vez en firme el presente auto se dispone que las diligencias regresen al archivo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTUADO No. **055**

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JPCR